

Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXIII



Córdoba, 2016

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

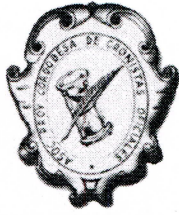
Crónica
de Córdoba
y sus Pueblos

XXIII

Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2016



Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales

Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XXIII

Consejo de Redacción

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

Vocales

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

Edita e Imprime: Diputación de Córdoba
Ediciones y Publicaciones.

Foto Portada: Fachada de la Casa del Inca, a mediados del siglo XX.

I.S.B.N.: 978-84-8154-535-7

Depósito Legal: CO 2278-2016

BELALCÁZAR, 1777: MARÍA JOSEFA PIMENTEL TÉLLEZ-GIRÓN, CONDESA-DUQUESA DE BENAVENTE, TOMA POSESIÓN DEL CONDADO DE BELALCÁZAR

Luis Romero Fernández

Cronista Oficial de Hinojosa del Duque

María Josefa Pimentel Téllez Girón, condesa-duquesa de Benavente, obtuvo la Casa de Béjar por ser "biznieta"¹ de Juan Manuel de Zúñiga (+ 1660), IX duque de Béjar y XI conde de Belalcázar, hermano de Manuela de Zúñiga, casada con Francisco Casimiro Alfonso Pimentel, conde-duque de Benavente.

Diego López de Zúñiga y Sotomayor (1747-1777)

Poseía, como primogénito de la Casa de Osuna, el título de conde de Belalcázar (XIV) y en 1732 fue nombrado grande de España en vida de su padre, título que se extinguiría al convertirse en XII duque de Béjar con grandeza de España de 1ª Clase en 1744.

Desempeñó funciones palatinas: gentilhombre de cámara del rey y sumiller de Corps de Fernando VI; ayo del príncipe heredero y de los infantes, hijos de Carlos III, caballero del Toisón de Oro, Orden de San Genaro y Gran Cruz de la Orden de Carlos III.

Contrae sucesivamente matrimonio con Léopoldine de Lorraine, Escolástica Gutierre de los Ríos y Rohan-Chabot y María Antonia de Gonzaga y Caracciolo de quienes no tuvo descendencia².

El gusto por la poesía le lleva a ser miembro de la Academia del Buen Gusto (1749-1751), cuyas reuniones tenían lugar en el palacio de la marquesa de Sarriá (Madrid) y adopta el sobrenombre de *El Sátiro*³.

¹ <http://www.grandesp.org.uk>. *Duques de Benavente*, p. 23.

² <http://www.grandesp.org.uk/historia/gzas/bejar.htm>, pp. 26 y 27.

³ Los interesados en la Academia del Buen Gusto pueden consultar TORTOSA LINDE, María: *La Academia del Buen Gusto (1749-1751)*. Granada, Universidad de Granada, Departamento de Filología Española, 1988 (Nota del Autor).

Asignación de Alimentos

La normativa de las *Leyes de Toro*, relativa a la institución del mayorazgo, era la asignación de alimentos que el titular del mayorazgo estaba obligado a otorgar al sucesor, en el caso que exponemos, María Josefa Pimentel Téllez-Girón.

El auto de 21 de agosto de 1772 le concedió en concepto de asignación de alimentos la cantidad de 1 000 ducados anuales, que empezaba a correr el 23 de septiembre de 1773. Las partes acuerdan que se hiciera en un solo pago, una vez cumplido el plazo y que fuera en buena moneda usual y corriente en los reinos de Castilla.

El marqués de Peñafiel (futuro duque de Osuna), 4 de abril de 1774, demandó al duque de Béjar para que la declarase inmediata sucesora. A su vez, este consiguió por demanda de reconvencción y mutua petición ser sucesor inmediato al estado de Gandía, del que era titular ella, con una asignación de 1 000 ducados, por consentimiento de las dos partes. Finalmente, el Consejo de Castilla tiene la última palabra y reconoce a María Josefa Pimentel sucesora a la Casa de Béjar; y ratificó el señalamiento de alimentos de María Josefa al duque de Béjar como sucesor al estado de Gandía (15 de febrero de 1775)⁴.

Acto posesorio del ducado de Béjar

Joaquín de Sotomayor López de Zúñiga (1747-1777), XII duque de Béjar y XIV conde de Belalcázar, muere el 10 de octubre de 1777 en su casa palacio de Madrid.

El duque de Osuna, Pedro de Alcántara Téllez Girón y Pacheco (1756-1807)⁵, tomó posesión de los estados y mayorazgos de la casa de Béjar (jurisdicción, patronatos, rentas, derechos y regalías)⁶, que hace en nombre de su esposa, empleando la fórmula: “marido y conjunta persona a este de la Exma. Sra. Da. María Josefa Alonso Pimentel”⁷, condesa-duquesa de Benavente. Notificó a las autoridades locales de las villas y pueblos, afectados por el cambio de titularidad. Nombró un apoderado que lo representa en la escenificación del acto posesivo⁸.

El acto posesivo se inició a las 11 horas y 30 minutos de la mañana (10 de octubre de 1777), en la residencia del fallecido duque de Béjar (Madrid). Requiriéndose la presencia del secretario de la Casa de Osuna⁹ y de un escribano de número. Mostrados los documentos de la fundación y confirmación de los estados de Béjar, Plasencia, Mandas y Belalcázar, que entregó el secretario de la Casa de Béjar al apoderado y asumió la posesión (real, corporal, civil y natural...) de ellos. Imponiendo una multa de 50 000 maravedís a los que no la aceptasen y en muestra de ella “abrió, ojeó y leyó los narrados documentos de fundación y privilegio”, además de otros actos

⁴ A. H. N. Sección Nobleza, OSUNA, C. 274, D. 226.

⁵ ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: «10º. marqués de Peñafiel, 13º. conde de Ureña, 9º. conde de Osuna, se casaba a los 16 años con Mª. Josefa de la Soledad de la Portería Alfonso Pimentel, condesa-duquesa de Benavente, su prima hermana, hija única del difunto 14º. conde y 11º. duque de Benavente, duque de Gandía y Medina de Río Seco...» (*Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna: la Casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, S. A., 1987, pág. 75.

⁶ A. H. N. Sección Nobleza, OSUNA, C. 264, D. 37, f. 3r.

⁷ A. H. N. Sección Nobleza, OSUNA, C. 264, D. 37, F. 4r.

⁸ Ignacio Ortiz de Luna, vecino de Madrid (Nota del Autor).

⁹ Ignacio de Béjar y Guedexa (N. del A.).

posesivos sin perjuicio a tercero, que mejor derecho tenga con la asistencia de tres testigos¹⁰.

Posesión del condado de Belalcázar

El preámbulo de la posesión del condado fue el nombramiento del “alcaide del castillo, palacio y fortaleza” de Belalcázar, Ignacio de Arévalo y Escobar como apoderado o comisionado por duque de Osuna¹¹.

El escribano de número presenta al corregidor del condado¹² la carta-orden por la que acepta en nombre de su principal (duque de Osuna/condesa-duquesa de Benavente) los cambios de la posesión (real, corporal, civil, natural...) como continuación de la que fue dada, en Madrid, de los derechos y estados de Béjar¹³.

El corregidor del condado en el Ayuntamiento dio al comisionado la posesión de la Real Jurisdicción ordinaria de Belalcázar (20 de octubre de 1777) en calidad de representante del señor natural del condado (duque de Osuna/condesa-duquesa de Benavente),

*“en virtud de la posesión que tiene tomada con las regalías, fueros, privilegios, vasallaje a ella aneja, como la nominación de oficiales capitulares de su concejo y república y demás concernientes sin reserva alguna y en la misma forma que lo obtenía el dho. Señor Excmo. Duque de Béjar, su antecesor...”*¹⁴.

Cogió de la mano al comisionado (el corregidor) y en el interior del castillo, le entregó las llaves, que “tomó y con ellas abrió y cerró dichas puertas y otras de sus salas y cuartos, paseándose por todos ellos y haciendo otros nuevos, muchos actos de posesión” que incluía cercas, tierras de los ruedos, alamedas, dehesas, quintos, abrevaderos, etc.; e igualmente rentas, patronatos, alcabalas, correderías y parte de diezmos sin oposición de persona alguna¹⁵. Estando presentes los testigos, vecinos de Belalcázar, pertenecientes a la nobleza local¹⁶.

Por último, el corregidor, para que al acto se le reconozca su fuerza y vigor, convocó a los capitulares¹⁷ con el síndico procurador general, en el Ayuntamiento, con la finalidad de que sea pública la posesión del comisionado y el vecindario de Belalcázar reconozca al nuevo titular como señor natural y “le obedezcan, cumplan y guarden sus decretos y mandatos, en la misma conformidad que se ejecutaba y observaba [...] [con] su antecesor”¹⁸.

¹⁰ A. H. N. Sección Nobleza, OSUNA, C. 264, D. 37, f. 10 r. Fueron los testigos, Manuel de Ascagorta, Ignacio de Béjar y Manuel Vázquez de Seijas (N. del A.).

¹¹ A. H. N. Sección de Nobleza, OSUNA, C.264, D. 37, f. 12v.

¹² Francisco Javier Jofre Zebadera (N. del A.).

¹³ A. H. N. Sección Nobleza, OSUNA. C. 264, D. 37, ff. 12v y ss.

¹⁴ A. H. N. Sección Nobleza, OSUNA. C. 264, D. 37, f. 14.

¹⁵ A. H. N. Sección Nobleza, OSUNA, C. 264, D. 37, f. 15.

¹⁶ Don Francisco Chacón y Arévalo, don Miguel de Medina Muñiz y don Juan Tomás Sánchez de Mora (N. del A.).

¹⁷ Los cargos del Ayuntamiento eran d. Josef Rubio Jurado, teniente corregidor; d. Gabriel de Medina, alguacil mayor; d. Francisco Morillo Velarde y d. Raimundo García, regidores por el estado noble; Bartholomé Sánchez Hidalgo y Francisco Antonio Palomo, regidores por el estado general; y d. Jerónimo García Calero, escribano. (N. del A.).

¹⁸ A. H. N. Sección Nobleza, OSUNA, C. 264, D. 37, f. 16.

Se celebró, en el caso de Hinojosa del Duque, el 21 de octubre, en el Ayuntamiento, por deseo del comisionado de ganar tiempo. Debemos aclarar que el acto de posesión fue doble, al corresponder a Hinojosa y a la aldea de Fuente la Lancha¹⁹. El documento insiste: “como marido y conjunta persona [de] María Josefa Alfonso Pimentel, condesa-duquesa de los propios títulos”²⁰.

El escenario, una vez más, es la Sala capitular del Ayuntamiento con la asistencia de los regidores de ambos estados, noble y general, personero público y oficiales.

*Siendo entre las siete y ocho de la mañana pasó a las casas consistoriales de esta Villa, donde estando y en ellos presentes y juntos en su ayuntamiento y sala capitular los Sres. Dn. Josef Palomeque Pizarro, Dn. Juan Barona y Torres, Martín Alonso Jurado y Juan de Perea Barbancho, regidores por ambos estados, noble y general, con Antonio Ocaña Cañas de Oro, personero del público, oficiales, todos capitulares del Concexo de esta Villa, con voz y voto en dho. su Ayuntamiento*²¹.

El comisionado entró asido de la mano del corregidor y tomó asiento preeminente en el destinado al corregidor que le entregó la vara, símbolo de jurisdicción que regentaba, y devolviéndosela después. Por decisión del comisionado, mandó sentar y levantar a los concejales, quien abandonó la Sala capitular para “subir y bajar escaleras, abrir y cerrar los Archivos, puertas y ventanas” del Ayuntamiento, que precisaba la posesión de Hinojosa con su término y la jurisdicción de Fuente la Lancha, abarcando vasallaje, oficio, patronatos, regalías, etc.; el Concejo hinojoseño reconocía como dueños y señores naturales al duque de Osuna/condesa-duquesa de Benavente y en nombre de los vecinos del común obligados a rendirle vasallaje y obediencia²².

Se realizó, en Villanueva del Duque, el mismo día que en Hinojosa, con variación de la hora como era lógico, entre once y doce de la mañana, que nos hace comprender las prisas del apoderado de terminar con tiempo el acto posesivo en Hinojosa, repitiéndose sin variantes algunas en esta última población²³.

La celebración del acto posesivo ponía de manifiesto una dualidad llena de simbolismo, el Castillo, que es señal clara del poder señorial, que hunde sus raíces en la Edad Media, en lo que queda del Antiguo Régimen, y justifica el prestigio de su alcaide al ser nombrado comisionado; y el Ayuntamiento, sede del poder local donde también estaba presente el poder señorial por medio del corregidor del condado, que asistía a los cabildos municipales, y delataba que su autonomía era reducida en las poblaciones de señorío, cuyos cargos eran nombrados por el titular a propuesta del corregidor, desempeñado por un licenciado en derecho y actuaba de puente entre el señor y los vasallos.

La fórmula consagrada “como marido y conjunta persona de María Josefa Alfonso Pimentel y condesa duquesa de los propios”, nos obliga a decir que el verdadero titular del condado es ella, esposa del IX duque de Osuna como se comprueba a su muerte (1834). Su nieto Pedro de Alcántara Téllez-Girón lo heredará²⁴.

La visión que hemos seguido, de reducirnos solo al condado de Belalcázar, se debería de ampliar a un plano más amplio que nos permita ver la acumulación de títulos

¹⁹ Dependía del Ayuntamiento del Hinojosa (N. del. A.).

²⁰ A. H. N. Sección Nobleza, OSUNA, C. 264, D. 37, f. 19r.

²¹ A. H. Sección Nobleza, OSUNA, C. 264, D. 37, f. 19r.

²² A. H. N. Sección Nobleza, OSUNA, C. 264, D. 37, f. 19r.

²³ A. H. N. OSUNA, Sección Nobleza, C. 264, D. 37, ff. 20v y ss.

²⁴ A. N. H. Sección Nobleza, OSUNA, C. 31, D. 2.

y estados, que en el caso de la Casa de Osuna se realiza por una doble vía: los títulos que eran propios de María Josefa y que aportaba al matrimonio con su primo, fruto de una política matrimonial, calificada de endogámica, y por herencia directa de títulos familiares colaterales (Casa de Béjar) sin descendencia directa²⁵, sin olvidar que supone un aumento significativo del patrimonio rústico que Ignacio Atienza calcula para la Administración de Belalcázar en 32 000 fanegas en 102 fincas, tasadas en 18 644 714 reales con motivo del empréstito hipotecario de 90 millones de reales en 1863²⁶.

Juicio de tenuta por el estado de Belalcázar

Ignacio Atienza nos refiere que el número de pleitos por tenuta²⁷ eran frecuentes en los Osuna desde el siglo XVI al XIX, “por la interpretación de la primitiva fundación de mayorazgo, que no permitía la sucesión de las mujeres en casos muy específicos”²⁸.

El pleito se inició el 16 de marzo de 1778 por la petición y de demanda de los litigantes:

1. Andrés Téllez Girón, duque de Uceda, como marido de la condesa de Luna.
2. Diego Fernández de Velasco, duque de Frías.
3. Gabriel de Achutegio, abogado, como creador *ad litem*²⁹ de la duquesa de Arión.
4. Pedro de Alcántara Téllez de Girón, duque de Osuna, como marido de la condesa-duquesa de Benavente, y como padre y legítimo administrador de sus hijos, menores de edad, Francisco de Borja y Pedro de Alcántara.
5. Isidro Romero Valdés, abogado, curador³⁰ *ad litem* de Josefa Manuela y María Joaquina, hija de los duques de Osuna.
6. Manuel Pérez Osorio, marqués de Alcañices.
7. Claudio Vellanguer, padre y legítimo administrador de Tomás Francisco Vellanguer, marqués de Villora, menor de edad y vecino de Bruselas (Ved Apéndice Documental I).
8. Diego Antonio Salazar Diéguez por sí y como marido de Teresa María Cazorla Carsiña. A la muerte de Diego Salazar Diéguez, su esposa siguió con el pleito junto con Hión de Oseta, abogado, marido de su hija Juana Salazar.

Comentar que los seis primeros litigantes eran vecinos de Madrid. La Casa de Osuna, en vez de personarse como único litigante, apareció dividida en tres. El motivo que alegamos es que las expectativas de conseguir el estado de Béjar eran mayores que si hubiera sido uno solo el demandante. El marqués de Villoria, residente en la actual Bélgica (antiguo Flandes español) internacionaliza el juicio, en su condición de súbdito de la emperatriz María Teresa de Austria. Flandes pasó a ser del imperio austriaco por la Paz de Utrecht (1715).

²⁵ ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: *Opus cit.* pp. 75 y 76.

²⁶ *Ibidem*, pp. 265 y 266.

²⁷ Tenuta: “Posesión de los frutos, rentas y preeminencia de algún mayorazgo, que se gozaba hasta la decisión de la permanencia, entre dos o más litigantes”, *Diccionario de la lengua española (h-z)*. Madrid, Real Academia Española, Espasa Calpe, 20^a, 1992, p. 1 962.

²⁸ ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: *Opus cit.* pp.91 y 92.

²⁹ *Ad litem*: “a los efector de juicio” (N. del A.).

³⁰ Curador: “persona que administra los bienes de un menor o de una persona que no es capaz de hacerlo por sí mismo” (N. del A.).

Pleito que se dilata durante 12 años y termina en el Consejo de Castilla que falla a favor de la condesa-duquesa de Benavente, por sentencia de 22 de marzo de 1790, reconociéndole la titularidad y posesión de los mayorazgos de Béjar, Gibráleón, Mandas y Belalcázar³¹:

Fallamos que el remedio de la Ley de Toro y sus concordantes, intentado por el referido Dn. Pedro de Alcántara Téllez Girón, Duque de Osuna, Marqués de Peñafiel, como marido de Da. María Josefa Pimentel, Condesa Duquesa de Benavente y Gandía sobre los cuatro Mayorazgos contenidos en la cabeza de esta Sentencia, hubo, y lugar, y declaramos habersele transferido la Posesión civil, y natural de los bienes, rentas y derechos de ella, con las Grandezas, preeminencias y demás unido y agregado a los mismos. Y mandamos se le dé a la expresada doña María Josefa Alonso Pimentel, Condesa Duquesa de Benavente y Gandía, y en su nombre a dicho Duque de Osuna, Marqués de Peñafiel su marido la posesión real, actual, corporal vel quasi, con los frutos y rentas que hayan producido y debido producir desde la muerte del citado último poseedor...

Organización judicial y administración local

Fuente primaria para el conocimiento del condado de Belalcázar en los años finales de la centuria del XVIII, es el “Informe General del Partido de Trujillo. Vizcondado de Belalcázar”³².

Cuando se hace referencia al titular del condado, se cita que pertenece a la Casa de Benavente y Béjar, que es dueña jurisdiccional de las penas de cámara, alcabalas y “otros derechos”, la regalía de nombrar un alcalde mayor o corregidor para el condado con residencia en Hinojosa y un teniente corregidor para Belalcázar, ambos abogados o letrados, que intervienen en las causas civiles y criminales en primera instancia por ser jueces ordinarios³³.

El alcaide del castillo y fortaleza de Belalcázar ejercía la jurisdicción en él y su recinto, con voz y voto en el ayuntamiento y con gran influencia en las propuestas y nombramientos de los cargos del Concejo y ejercía el cargo de tesorero del condado en 1791³⁴.

Hay que remontarse a 1746 cuando Fernando VI (1746-1759) concede la merced a Juan Manuel Diego López de Zúñiga, XI duque de Béjar, a título perpetuo, por juro de heredad, de juez conservador de montes y dehesas con facultad de nombrar los jueces. Este mismo monarca lo sancionaba de nuevo en la persona de Joaquín Diego López de Zúñiga, 12º duque de Béjar en 1749.

Carlos III (1759-1788) de nuevo lo corroboraba al XII duque de Béjar el 29 de mayo de 1749 y en 1777 a la condesa-duquesa de Benavente, XIII duquesa de Béjar.

³¹ A. H. N. Sección Nobleza, OSUNA, C. 265, D. 1. ff. 1380 y ss.

³² *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Anexo: Poblaciones disgregadas de Extremadura*. Edición a cargo de: Gonzalo BARRIENTOS ALFAGEME y Miguel RODRÍGUEZ CANCHO. Mérida, Asamblea de Extremadura, 1996, pp. 169-274. El hecho de que aparezca escrito Vizcondado se debe a un error de imprenta (N. del A.).

³³ “Informe General del Partido de Trujillo. Vizcondado de Belalcázar”...p. 189.

³⁴ *Ibidem*: “dicho castillo o casa fuerte es de bella arquitectura, especialmente el alcázar, y se asegura que en él solo sus compases vivían antiguamente más de seiscientos vecinos y así lo denota las ruinas de los edificios que muchos de ellos están casi integros, como la portada por donde se entra a dichos compases, a los que separa de la actual población por un puente de buena construcción sobre el río que llaman Caganchas”, p. 171.

El oficio de juez conservador era para los montes y dehesas privativos de la Casa de Béjar e incluía también los propios y comunales de los pueblos de sus señoríos en Castilla, Provincia de Extremadura³⁵, y Andalucía.

Su labor se centraba en juzgar a los causantes de producir daños. Se citan los cortes y talas del arbolado, lo que nos da a pensar que serían las agresiones más frecuentes. Quienes las provocaban eran “los dueños y pastores” de ganados, que se juzgan de acuerdo con las ordenanzas de las villas. Tenía el apoyo de los guardas, elegidos por él en contra de los poderes locales³⁶. También contribuían al deterioro de los montes los braceros de Belalcázar (1791). Dueños de uno o dos jumentos se trasladaban a los montes próximos, cortaban sin obstáculo alguno, causando lógicamente el correspondiente daño, y obtenían por la venta de las cargas un beneficio superior al jornal³⁷ (Ved Apéndice Documental II).

Los concejos de las villas del condado poseían una autonomía de gobierno limitada a la hora de las elecciones de los capitulares. El duque de Béjar gozaba de la regalía de nombrar los cargos de gobierno con voz y voto en los ayuntamientos.

Belalcázar: corregidor y teniente corregidor del condado, dos regidores o representantes del estado noble, uno de ellos desempeñaba las funciones de alcaide del castillo; dos regidores por el estado llano o general y un síndico común.

Fuente la Lancha: alcalde ordinario y único que regenta la jurisdicción, y procurador síndico.

Hinojosa: corregidor y teniente corregidor del condado, dos regidores por el estado noble y dos más por el estado general, alguacil mayor y síndico procurador del común.

Villanueva del Duque: teniente corregidor³⁸, dos alcaldes ordinarios, dos regidores, síndico procurador del común y alguacil mayor.

El escribano del cabildo (también por elección), el alcaide de la cárcel, el portero del Ayuntamiento, los guardas rurales, etc., son los oficiales que completan el aparato burocrático de los ayuntamientos en 1753, fecha de la elaboración del *Catastro de Ensenada*³⁹.

El *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura* (1791) nos da información, que no debemos olvidar sobre la elección de los cargos municipales. Son por votación secreta y separada en personas duplicadas para cada uno de los cargos, de duración anual y de ellos el duque de Béjar nombra a los que considera más oportunos.

Hay, no obstante, algunas particularidades. En Belalcázar, el procurador síndico, por haber mitad de oficios, un año recaía en un miembro del estado noble y al siguiente,

³⁵ El condado de Belalcázar durante el Antiguo Régimen fue parte de la Provincia de Extremadura (N. del A.).

³⁶ A. H. N. Sección Nobleza, OSUNA, C. 264, D. 21.

³⁷ “Informe General del Partido de Trujillo. Vizcondado de Belalcázar”, p. 208.

³⁸ No confundirlo con el teniente-corregidor del condado (N. del A.).

³⁹ *Catastro de Ensenada. Belalcázar. Libro de Interrogatorio*. Archivo General de Simancas, Dirección General de la Renta, 1ª. Libro 136, ff. 375 y ss. *Fuente la Lancha [...]*. Libro 140, ff. 543 y ss. *Hinojosa del Duque [...]*. Libro 144, ff. 15 y ss. *Villanueva del Duque [...]*, Libro 153, ff. 301 y ss.

el del común⁴⁰. El alcaide del castillo y, al mismo tiempo, regidor por del estado noble, tenía gran influencia en la elección de los candidatos⁴¹.

El visitador de la Real Audiencia de Extremadura encargado de realizar el interrogatorio, criticaba el sistema de renovación anual de los cargos del concejo de Belalcázar, razonamiento aplicable al resto de los pueblos del condado, y sugería que

sería conveniente establecer método fijo para dichas propuestas, reduciendo el número de sujetos, pues siendo duplicada el número de los que proponen cada individuo del ayuntamiento que tiene voto, comprende por lo regular a todos los que se hallan hábiles en los pueblos y queda al arbitrio del dueño jurisdiccional hacer elección de las que les parezcan más acomodadas para la conversación de sus regalías, de que dimanan dichos recursos, sobre lo que parece hay reales provisiones a que deban arreglarse⁴².

La elección de los cargos de la aldea de Fuente la Lancha la realiza el Ayuntamiento hinojoseño a propuesta del gobierno local: alcalde, regidor, procurador síndico general, padre general de menores, mayordomo del concejo y depositario del pósito⁴³. Los tres últimos se repiten en Hinojosa⁴⁴.

El número de capitulares de Villanueva del Duque son dos alcaldes ordinarios, dos regidores, dos diputados, dos procuradores, síndico general y personero, alguacil mayor y teniente corregidor sin formación jurídica que ejerce la subdelegación de montes⁴⁵.

Pieza importante en la vida municipal son las ordenanzas que favorecen el gobierno y la vida de los vecinos. Aprobadas por el Consejo de Castilla. Las de Hinojosa del Duque datan de 1724 y regían también para Fuente la Lancha.

Carlos IV confirma a María Josefa Pimentel, condesa-duquesa de Benavente, por la provisión real de 23 de marzo de 1802, la regalía de nombrar los cargos municipales de las villas del condado por ser dueña de la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio del mayorazgo de Belalcázar⁴⁶.

Dehesas privativas del condado de Belalcázar

Hice referencia a ellas en la comunicación, que presenté en la IV Reunión de Cronistas de Córdoba, “El condado de Belalcázar en el periodo 1704-1732: derechos señoriales y propiedad rústica del titular del señorío”⁴⁷, en total, ocho: Picarazas, Madroñiz, Armijo, Alcantarillas, Alcantarillas Viejas, Galapagares e Hinojosos⁴⁸.

Picarazas con quince quintos: Caleruela, Lagunilla, Hornillo, Ato, Adelfilla, Ganchera, Riberuela, Pizarro, Languerón, Zaragantar, Caballera Alta, Caballera Baja, Mesto, Valdeinfiernos y Torilejo, todos de yerba y labor.

Madroñiz, treinta y dos quintos de yerba y labor: Soto-Gordo, Casa Quemada, las Zorreras, Vegas de Orea, Caleruela Montosa, Barranquillos, Brahones, Fuente del Caballo, Conejeras, Mata Redonda, Zarzalejo, Majadillas Fría, Aulaguilla, las

⁴⁰ “Informe General del Partido de Trujillo. Vizcondado de Belalcázar”, p. 188.

⁴¹ *Ibidem*, p. 170.

⁴² *Ibidem*, p. 170.

⁴³ *Ibidem*, p. 212.

⁴⁴ *Ibidem*, p. 224.

⁴⁵ *Ibidem*, p. 256.

⁴⁶ A. H. N. Sección de la Nobleza, OSUNA, C. 334, D. 65.

⁴⁷ Villanueva del Duque, 27 de abril de 2013. Inédita.

⁴⁸ A. H. N. Sección Nobleza, OSUNA, C. 333, D. 8.

Seiscientas del Mato, Canto Blanco, Milano, Yeguas (Cuatrocientas ochenta y cuatro de las...), Pizarro, la Tiesa, Mesones, Mohedilla, Postuero, Ranal, Arroyo Campo, Caleruela Alta, Tomillo, Chorlito, Ejidillo del Monte, la Pizarra, Hato Viejo y Cotillo.

Armijo, cuatro quintos de yerba y bellota: Armijo Raso, Molino de la Ganadora, Val de Lobos, de Labor.

Alcantarillas, 19 quintos. Ocho gozaban en usufructo el convento de las Concepcionistas de Hinojosa: Cañuelo, Mojinera, Arenal, Cantopicado, Carneril, Ejidillo, Fuensanta, y las Cuatrocientas de la Fuensanta. Todos buenos de yerba y bellota, excepto Carneril mediano de bellota. Los once restantes eran propiedad plena del titular del condado: Pozo de la Torre (de 536 cabezas)⁴⁹, Cabeza Encinilla, Peñascal, Alamosa (1 200 fanegas), Casas Neila, Casar de Romero, Tobosas Montosas, las Seiscientas de Tobosas Rasas, Tempul, Quinto de la Mangada y Ochavillo de la Mangada, de yerba y bellota; más cien fanegas de tierra y bellota.

Alcantarilla Vieja, de extensión 818 cabezas. Se calificaba de buena tierra de labor, mediana de yerba y más que buena de bellota.

Los Galapagares, siete quintos de yerba y bellota: Trapillos, Mohedilla, Pozo Calderón, Mármol, Casas de Antón del Río, Aldea Vieja y las Cuatrocientas de la Venta.

Los Hinojosos, 13 quintos de yerba y bellota: las Trescientas de la Venta, Manganilla, Horcajo, Moroquil, las Doscientas de la Montería, Fuente Zarza, Aguanosas, Correal Cimero, Correal Bajero, Rasero, las Cruces, la Barquera y Hoya Redonda.

Valle Buenestado cifra la cantidad de 22 000 has. para la propiedad señorial, distribuida por los actuales términos de Belalcázar e Hinojosa⁵⁰.

El "Informe General del Partido de Trujillo", amparándose en las declaraciones del Concejo de Hinojosa, recoge las críticas que se vierten sobre las dehesas señoriales en su término, Alcantarillas Viejas, Galapagares y los Hinojosos, y de otros particulares: el marqués de Santa Ella, propietario de la dehesa de Mataborrachas de siete quintos, dedicados a pasto; el Hospital de los Ríos de Córdoba, dos millares de tierra adehesado de pasto; don Antonio Josef Morillo, vecino de Belalcázar, un quinto también adehesado y reducido a pasto (Urbaneja)⁵¹ que en 1791 se dedicaban a pasto y que anteriormente se habían dedicado a labor.

El aprovechamiento de las dehesas y los quintos lo disfrutaban los ganaderos forastero (trashumantes) y los vecinos veían cómo se reducía la tierra, dedicada a la labor propia y al pasto de sus ganados, que perjudicados argumentaban que su actividad sería más floreciente si tuvieran más tierra para la ganadería y la agricultura.

Más preciso es el Concejo de Belalcázar al afirmar que

hay en el término muchos terrenos de superior calidad para la labor, que solo se aprovechan de pasto como son la dehesa de Galapagares, propia de la Excelentísima Señora Dueña de este pueblo, el Ochavo Grande de las Monjas de Santa Clara de Belalcázar y el

⁴⁹ Cabeza de oveja merina es sinónimo de fanega. Se mantiene la tradición de una oveja por fanega de tierra (N. del A.).

⁵⁰ VALLE BUENESTADO, Bartolomé: *Geografía Agraria de Los Pedroches*. Córdoba, Excm. Diputación Provincial de Córdoba, 1985, p. 135.

⁵¹ "Informe General del Partido de Trujillo. Vizcondado de Belalcázar", pp. 237 y 238.

*Quinto de las Casas del Señor Marqués de Rivas que todo cabra a corta diferencia once mil fanegas de sembradura*⁵².

Da un paso más, señal de los nuevos tiempos, para que se diversifiquen los cultivos y propone que la dehesa de Malagón, dehesa de propios dedicada a pasto y labor, se dedicara para plantío de viñas y olivos por ser el terreno apto para estos cultivos.

Del ducado de Béjar al ducado de Osuna.

La vinculación del condado a la Casa de Osuna fue resultado de sucesivas uniones matrimoniales que se inician en el siglo XVI. Francisco de Sotomayor, IV conde de Belalcázar (1518-1544) contrae matrimonio con Teresa de Zúñiga en 1518, marquesa de Ayamonte y duquesa de Béjar. Se convierte en III duque de Béjar en 1532⁵³.

La muerte de Joaquín Diego López de Zúñiga y Sotomayor, XII duque de Béjar y XIV conde de Belalcázar, sin descendencia directa hará que la Casa de Béjar pase a María Josefa Pimentel Téllez-Girón, condesa-duquesa de Benavente y casada con el IX duque de Osuna. Ostentará la titularidad en el periodo de 1777 a 1834.

La Casa de Béjar se incorporará a la de Osuna en 1834, cuando Pedro Alcántara Téllez-Girón y Beaufort, XI duque de Osuna y nieto de María Josefa, heredó el patrimonio de los Zúñiga y Sotomayor. Convirtiéndose en uno de los mayores terratenientes del norte de la provincia de Córdoba. La mala gestión del XII duque de Osuna, don Mariano, significará el comienzo de la desaparición de la propiedad nobiliaria en los términos de Belalcázar e Hinojosa.

Hemos expuesto a lo largo de esta comunicación el camino seguido por la duquesa-condesa de Benavente para incorporar el condado de Belalcázar a sus estado a raíz de la muerte del XII duque de Béjar y superar un juicio de tenuta por el fallo a favor de ella del Consejo de Castilla (1790).

Se ha analizado la organización jurisdiccional del condado para tener una visión más completa de él. El poseedor del señorío nombraba al corregidor y teniente-corregidor, los cargos municipales de las villas y aldea, escribanos y al alcaide del castillo de Belalcázar, ostentaba los derechos de alcabalas y penas de cámara y el juez de monte es un subdelegado de la condesa-duquesa de Benavente, privilegio concedido por Carlos III en 1777. Igualmente el malestar de los concejos por la dedicación de las dehesas señoriales y de particulares a pasto en beneficio los trashumante en detrimento de los agricultores y ganaderos locales.

Por último, como el casamiento con en el duque de Osuna es el camino para formar parte en el siglo XIX de la Casa de Osuna.

⁵² “Informe General del Partido de Trujillo. Vizcondado de Belalcázar”, p. 196.

⁵³ CABRERA MUÑOZ, Emilio: *El condado de Belalcázar (1444-1518)*. Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorro de Córdoba, 1977, pp. 177, 191 y ss.

ARCHIVOS NACIONALES:

Archivo Histórico Nacional. Sección Nobleza, OSUNA:

C. 31, D. 2.

C. 264, D. 21.

C. 264, D. 37.

C. 265, D. 1.

C. 274, D. 226.

C. 333, D. 8.

C. 334, D. 65.

Archivo General de Simancas:

Dirección General de la Renta, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales:

Belalcázar, Libro 136, ff. 375-425.

Fuente la Lancha, Libro 140, ff. 543-661.

Hinojosa del Duque, Libro 142, ff. 15-118.

Villanueva del Duque, Libro 153, ff. 301-336.

BIBLIOGRAFÍA:

ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: *Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna: La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*. Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, S. A., 1987.

“Informe General del Partido de Trujillo. Vizcondado de Belalcázar” en BARRIENTOS ALFAGENE, Gonzalo y RODRÍGUEZ CANCHO: *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Anexo: Poblaciones disgregadas de Extremadura*. Edición a cargo de... Mérida, Asamblea de Extremadura, 1996, pp. 169-274.

CABRERA MUÑOZ, Emilio: *El condado de Belalcázar (1444-1518)*. Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorro de Córdoba, 1975.

TORTOSA LINDE, María: *La Academia del Buen Gusto (1749-1751)*. Granada, Universidad de Granada, Departamento de Filología Española, 1988.

VALLE BUENESTADO, Bartolomé: *Geografía Agraria de Los Pedroches*. Córdoba, Excma. Diputación Provincial de Córdoba, 1985, p. 135.

Diccionario de la lengua española (h-z). Madrid, Real Academia Española, Espasa Calpe, (20ª ed.), 1999.

<http://www.grandesp.org.uk/historia/gzas./bejar.htm>.

<http://www.grandesp.or.uk.Duques.de.Benavente>.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

1791, junio, 6, Madrid.

“Poder del marqués de Villoria, vecino de Bruselas, para que sea representado por don Josef Corselli y don Silvestre Barsanes en el juicio por tenuta por la Casa de Béjar”. *Ejecutoria del Consejo de Castilla despachada a favor de Pedro de Alcántara Téllez-Girón, [IX] duque de Osuna, como marido de María Josefa Pimentel Téllez-Girón, [XII] condesa-duquesa de Benavente, [XIV] duquesa de Gandía, en el pleito seguido con los duques de Uceda, Frías y otros, sobre la tenuta y posesión de los estados y mayorazgos de Béjar, Belalcázar y Mandas*.

Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, OSUNA, C. 265. D. 1, ff. 62

y ss.

En la ciudad de Bruselas a doce días de el mes de febrero, año de mil setecientos setenta y ocho, ante mí Enrique Focquet, escribano admitido por el Consejo Soberano de Su Majestad la Emperatriz Reina Apostólica, en el Ducado de Brabante, residente en dicha Ciudad, y ante los testigos que abajo se nombrarán, parecieron el Señor Dn. Claudio Vellanguer, marqués de Villora, Secretario de su dicha Mag. por sí y como marido y conjunta persona de la Señora Da. María Teresa Collage Zúñiga y la Cerda Cuéllar y Medrano, Marquesa de el propio título, ambos de mi escribano y testigos muy bien conocidos y dijeron que otorgan y confieren su poder general y cumplido cuanto en derecho se requiere a Dn. Josef Corselli, vecino de la Corte de Madrid, Garzón de la Real Cámara de su Mag. Católica en primer lugar, y en segundo a Dn. Manuel Silvestre Barsanes, de la misma vecindad, para que uno por el otro en nombre y representación de dicha Señora Marquesa deduzca y produzca todos sus derechos y acciones, pretensiones, representaciones que a sus Derechos convengan y competen, ante su Majestad Católica, Su Real Cámara, Supremo Consejo de Castilla, Chancillería, Audiencias, y ante todos y cualesquiera Señores Jueces Eclesiásticos y Reales y Justicias de su Reino antes quienes convengan, competente y necesario sea para deducir las pretenciones (sic) que a sus Derechos le sean útiles, solicitando y obteniendo la tenuta, la posesión fiscal y real que le es debida y compete por sus derechos y representaciones, que por haber vacado el goce de los Estados que poseía el Excelentísimo Señor D. Joaquín de Stúñiga y Castro, Duque de Béjar, [...] Que el Exmo. Señor Dn. Diego López de Zúñiga, Justicia mayor de Castilla fundó y dejó por título de mayorazgo a sus hijos D. Pedro y D. Sancho de Zúñiga en quienes la señora otorgante procede, cuyo Poder general les confieren a los predichos Dn. Josef Corselli en primer lugar y en segundo a Dn. Manuel Silvestre Barsanes, para que representando a sus propias personas puedan parecer y parezcan en juicio y fuera de él ante la referida Real y Católica Mag. Sus Tribunales, y ante otros cualesquiera persona que bien visto les sean, pidan demanden o ajusten extrajudicial o judicialmente lo que les pareciere o por bien tuvieren, y judicialmente, pongan las Demandas que bien visto les sean, y presenten los instrumentos que convengan, para satisfacción de nuestra justicia presenten testigos, testamentos, escrituras, probanzas, oigan autos y Sentencias, interlocutorias y definitivas, consientan la favorable, y lo que no fuere apelen y supliquen, y sigan las apelaciones en todas instancias, grados y Tribunales, y en nuestro nombre afecten las herencias y particiones que nos sean útiles y provechosas, y de las que no, las renuncien en tiempo y forma para que no nos pare perjuicio, y en fin, hagan todo aquello que nosotros haríamos presentes siendo, por manera que por falta de Poder, no han de dejar cosa alguna por obrar, de tal forma, que si caso fuere, que sucediere cosa o caso que por no ir expresado en este poder ofreciere duda, queremos para aquella cosa o caso que se ofreciere la duda, darle especial. Y todo el dicho poder le damos con independencias y dependencias anexidades y con anexidades, y con libre franca general administración, facultad de enjuiciar, jurar y substituir en todo o parte, en quien quisieren o bien tuvieren revocando los Subtítulos y nombrando a otros, y a todos y a cada uno de por sí los relevamos en forma y a todo lo que en virtud de este Poder obraren para su cumplimiento. Obligamos nuestros bienes presentes y futuros por firme obligación y solemne estipulación y desde luego para que nos hagan cumplir nos damos por sometidos a todos y cualesquiera Justicias a que los dichos Dn. Josef y Dn. Manuel en virtud de este nuestro poder nos sometieren y renunciamos a la Ley jurisdictione Omnium iudicium, con todas las demás Leyes, fueros y derechos de nuestro favor con la general en el derecho en forma. En cuyo testimonio lo otorgamos así ante el referido Essno, y testigos en el día y año ante dichos. Siendo testigos el señor Dn. Fernando Josef Basare de Mendoza, Capitán de Caballería, al servicio de su Mag. Católica, y Dn. Francisco de Coster y Sus Srias. los expresados Señores otorgantes a quienes yo el Escribano doy fe. Conozco lo firmaron con los dichos testigos y juntamente conmigo Escribano, de que así mismo doy fe= C. Bellanguer, Marqués de Villora= M. J. Collage de Zúñiga, Marquise (sic) de Villora= Fernando Josef Absorbe de Mendoza= F. de Coster. En testimonio de verdad: Ft. Focquet, Nots. =Yo, traductor jurado y admitido por su Majestad la Emperatriz, Reina Viuda y Apostólica en su Consejo Soberano de Brabante, certifico y doy fe que el presente auto de traducción hecho de la lengua Francesa en la Espagnola (sic), concuerda enteramente con su original, pasado en dicha lengua francesa a que me refiero, y para que conste donde convenga lo firmé a tres días del mes de febrero año de mil setecientos setenta y ocho= P. J. E. De Mex. mil setecientos setenta y ocho [...] Datum Bruxelis hac decunia tertia mensis Februarii, mil setecientos setenta y ocho. L. Mosseleman.

II

“Informe del Partido de Trujillo. Vizcondado de Belalcázar”.

Sobre cosechas, diezmos, aperos de labranza y los montes del condado de Belalcázar, etc., pp. 179 y 180.

Las cosechas de este estado son de trigo, cebada, centeno, garbanzos, habas y uvas, de que hay un sobrante por el aumento que se nota en estas cosechas, el que se vende a forasteros a los precios que se proporciona. Los perceptores de los diezmos son el Reverendo Obispo, Deán y Cabildo de Córdoba y la fábrica de su catedral, y también en alguna corta porción las Iglesias de este estado y las tercias reales en los diezmos mayores pertenecen a Su Majestad y en las de vino y minucias al señor del estado.

En él que se cultivan las tierras con arados ordinarios tirados por bueyes y mulas, sin que se advierta máquina alguna, más que en Hinojosa dispuesta en el verano próximo pasado por el abogado Don Manuel de Aranda, con que se adelanta bastante la trilla, y dos molinos de cera con que se facilita su saca y perfección y algún otro molino de aceite de los comunes.

En las villas de Belalcázar y Hinojosa hay varias huertas regadas con noria y crían hortalizas y legumbres ordinarias, con que se surten estos cuatro pueblos y tienen árboles frutales, cuya fruta también sirve para los dichos pueblos, pero no se adelanta este ramo de agricultura por la falta de agua y disposición del terreno.

[...]

En los términos de este estado no hay porciones algunas pobladas de acebuches que puedan estar en proporción para injertarse y los montes se hallan poblados de encinas, matas y chaparros de ellas, de cuyo fruto de bellota se aprovecha con el ganado de cerda por los vecinos de los pueblos de dicho estado, sin que se reparta por suertes para rozas, solo si en fuerza de las ordenanzas municipales reparten dichos vecinos en los días que señalan a su arbitrio para dichas rozas las porciones que les parece, procurando la conservación del monte hueco, del que sacan leña para quemar, madera para edificios, chozos de campo y aperos de labor, cuidándolos cuanto es posible, siendo dichos montes unos de los respectivos concejos del estado y lo más del dueño territorial y otros particulares.

Y las villas de Belalcázar y Hinojosa en sus respectivos informes exponen: sería utilísimo que para el aprovechamiento de dichos montes altos se repartiessen con proporción, de lo que resultaría estar más bien cuidados dichos montes comunes y mucho beneficio al público de dichas tres villas y su lugar pedáneo.

Y también se expresa en la de Belalcázar, que si se repartiessen en propiedad para plantío de olivos dos pedazos de terreno que quedan sobrantes de las tierras que siembran sus vecinos, titulados la Jarilla y Sierra Trapera, se pudiese hacer una masa de olivar de la mejor calidad y capaz de abastecer no sólo a los pueblos del estado, si no a otros muchos de la provincia y sería utilísimo al público.



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa
de Cronistas Oficiales**

